



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE TUPÁTARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**

#### **GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:** Tenencia Indígena de Tupátaro, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de consulta, previa, libre e informada.** El 29 veintinueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup> se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Andrés Granados Lara, Jefe de Tenencia propietario de Tupátaro, en el que solicitó a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, la realización de una consulta previa, libre e informada a efecto de poder determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de esa comunidad indígena.

**SEGUNDO. Recepción e integración de expediente.** El 30 treinta de agosto, la Titular de la Coordinación y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2023.

**TERCERO. Acuerdo de inicio de consulta.** El 28 veintiocho de septiembre, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-039/2023, por el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, solicitada por la autoridad civil de la Tenencia.

**CUARTO. Reunión de trabajo.** En cumplimiento al Acuerdo de inicio, el 06 seis de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con la autoridad civil y habitantes de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos de vista relativos a los pormenores de la consulta, se establecieron los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria de consulta.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**QUINTO. Aprobación del Acuerdo relativo al Plan de Trabajo y la Convocatoria.** El 26 veintiséis de octubre, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-40/2023, en el que fue aprobado el Plan de Trabajo y la Convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia.

**SEXTO. Difusión de la Convocatoria.** El día 06 seis de noviembre personal de la Coordinación, realizó las actividades de difusión en la Tenencia, para tal efecto, con el apoyo de la autoridad civil y habitantes de la comunidad, se colocaron lonas y carteles, asimismo se entregaron trípticos, actividades con las que se hizo del conocimiento de las y los habitantes la información relativa a la consulta.

**SÉPTIMO. Consulta a la Tenencia.** El 15 quince de noviembre, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades civiles, agrarias y comunales de la Tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

**OCTAVO. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Electoral relativa a la Consulta.** El 24 veinticuatro de noviembre, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-042/2023, a través del cual se ordenó someter a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Tenencia Indígena de Tupátaro, Municipio de Huiramba, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

#### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

establecidos en el Reglamento de Consultas, se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, señalan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

**TERCERO. Derecho a la Consulta en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.** De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- Código Electoral, cuya reforma a su artículo 330, la que, entre otras cuestiones, establece el procedimiento para realizar una consulta previa, libre e informada, a través de la cual, las comunidades indígenas del estado puedan ejercer su derecho de autogobierno y administración mediante la administración directa de recursos públicos.
- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 330 del Código Electoral, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**CUARTO. Procedimiento de Consulta.** De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

**QUINTO. Solicitud de Consulta.** La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, el Código Electoral y la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-39/2023.

**SEXTO. Actividades preparatorias.** Una vez admitida la solicitud del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, la autoridad civil de la Tenencia y la Comisión Electoral se reunieron con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo, el cual se desarrolló bajo los siguientes términos:

- a) **Reunión de trabajo.** El 06 seis de octubre, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, la autoridad civil y habitantes de la comunidad en las que realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la consulta previa, libre e informada, parámetros contenidos en el



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

Acuerdo IEM-CEAPI-40/2023, relativo a la convocatoria y el plan de trabajo.

- b) **Difusión de la convocatoria.** El día 06 seis de noviembre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con la autoridad civil y habitantes, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como: colocación de carteles, lonas y entrega de trípticos, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**SÉPTIMO. Desarrollo de la Consulta.** Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 15 quince de noviembre, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 15:00 quince horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad, designados por las autoridades tradicionales, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la Consulta, actividad que tuvo un registro final de 232 doscientos treinta y dos personas inscritas.
2. **Inicio de la Consulta.** La Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad, agradeciendo su asistencia, declarando el inicio de la Fase Informativa a las 17:07 diecisiete horas con siete minutos.
3. **Fase informativa.** Las Consejera Integrantes de la Comisión Electoral, expusieron los siguientes temas:



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. Los medios de impugnación procedentes.
8. Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Tupátaro, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.
9. ¿Cuáles serán las preguntas?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
11. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
12. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Tenencia, realizaron las siguientes preguntas:

**1. Ciudadano:** *Mencionó que la cantidad que aproximadamente le toca a la comunidad de acuerdo con la información proporcionada es de \$400,000 pesos anuales y preguntó: ¿Es factible que con dicha cantidad anual se puedan pagar los servicios que requiere de la comunidad?*



MICHOACÁN

**Respuesta:** El Contador Público Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, comentó que la población total del municipio de Huiramba es de 9,015 habitantes, de los cuales 726 corresponden a la comunidad de Tupátaro, por lo que el porcentaje poblacional de la comunidad equivale a un 0.87 %, resultando la cantidad de \$400,299.00. Respecto de si dicha cantidad alcanza mencionó que en la Jefatura de Tenencia debían de tener esos registros de si es factible que el recurso alcance o no alcance.

Por su parte el Dr. Humberto Urquiza Martínez, agregó que normalmente las comunidades utilizan la faena como un mecanismo, que sin duda se puede lograr con una buena administración, más que el dinero, es la forma en que se administra en recurso.

**2. Ciudadana.** ¿Para tramitar las actas de nacimiento sería en la comunidad i todavía se tendría que ir hasta Huiramba?

**Respuesta:** Dr. Humberto Urquiza Martínez, en representación de la Secretaría de Gobierno, respondió que las Oficinas de Registro Civil son dependencias del Estado, que seguirán prestando los servicios, sin embargo, se está revisando la posibilidad de que en las comunidades con autogobierno se cuente con un Oficial del Registro Civil, así como otras oficinas recaudadoras de recursos de gobierno del estado para que el pago de servicios como tenencia, placas, entre otros.

**3. Ciudadana.** ¿En las próximas elecciones puedo participar como cualquier ciudadano a un cargo político por el municipio?

**Respuesta:** La Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas respondió que el que se administren los recursos por parte de la comunidad, a eso no limita los derechos político-electorales, lo que significa que todas y todos los ciudadanos pueden ser candidatos, candidatas, integrantes de una planilla del Ayuntamiento si así lo construyen con partidos políticos o en una candidatura independiente, ya que siguen formando parte del municipio.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**4. Ciudadano.** ¿Por qué se comentó que la población de la Tenencia corresponde al 0.89% si de acuerdo con la población de la comunidad debería ser aproximadamente un 8.9%?

**Respuesta:** La Consejera Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aclaró que el porcentaje poblacional de la comunidad corresponde a un 8.05% del total del municipio, así como que se rectificaría la cantidad y se les haría del conocimiento una vez que se obtuviera, señalando que además dicha cantidad aplica para 2023 dos mil veintitrés.

**5. Ciudadana.** ¿Cuánto tiempo tarda el recurso en llegar a la comunidad, en caso de ser positiva la respuesta de la comunidad?

**Respuesta:** Dr. Humberto Urquiza Martínez, en representación de la Secretaría de Gobierno, señaló que una vez que la comunidad decide que si desea administrar de manera directa su recurso, el Ayuntamiento tiene aproximadamente de 10 a 15 días para sesionar, posteriormente, se debe recabar alguna información como es la creación de una asociación ante un Notario Público, lo cual se lleva en un tiempo aproximado de una semana; a continuación, se tiene que publicar en el Periódico Oficial el Acta de Cabildo donde se aprobó el presupuesto directo y el Acta constitutiva, en este trámite apoya la Secretaría de Gobierno y es de un día para otro; asimismo se tiene que acudir al INPI a sacar una constancia de que son una comunidad indígena, lo que tarda de 2 a 3 meses en la oficina central en México y una vez que expide esa constancia se tiene que sacar un RFC en hacienda, trámite en el que también apoya la Secretaría de Gobierno y es de un día para otro; después van a una Institución Bancaria para abrir cuatro cuentas bancarias, lo que se lleva de 1 a 2 días; finalmente, mencionó que el periodo promedio para que le llegué el presupuesto a la comunidad es de 3 o 4 meses hasta que llega el primer depósito y a partir de ahí se hacen los depósitos cada quince días.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

Se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 18:13 dieciocho horas con trece minutos.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán declaró que, durante la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia.

- 4. Fase consultiva.** A las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, inició de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada**.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la Convocatoria y el Plan de Trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?*



MICHOACÁN

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó una lona de resultados en la Jefatura de Tenencia de Tupátaro, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	191	0
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	194	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?	198	0



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

A las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

**OCTAVO. Validación del proceso de Consulta.** Con fundamento en el artículo 330 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral estuvo en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia, sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

**De los requisitos y su cumplimiento:**

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la solicitud presentada ante este Instituto el 29 veintinueve de agosto, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica.</li> <li>Se adjuntó Acta de Asamblea General del 01 primero de septiembre, firmada por autoridades civiles y comunales, en la que se facultó al Jefe de</li> </ul>	<p>SÍ, ya que, en el artículo 19 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huiramba, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de Tupátaro, del municipio de Huiramba, Michoacán.</p> <p>Asimismo, la Tenencia indígena de Tupátaro sí se encuentra dentro del</p>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		Tenencia Propietario a realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta.	catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo presencial del 06 seis de octubre, en la que se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la comunidad;</li> <li>2. Autoridades implicadas;</li> <li>3. Objeto de la Consulta;</li> <li>4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva;</li> <li>5. Calendario de actividades;</li> <li>6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y,</li> <li>7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.</li> </ol>	<b>Sí</b> , mediante Acuerdo IEM-CEAPI-40/2023, se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta.
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo.</li> <li>• Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el</li> </ul>	<b>Sí</b> , conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de los asistentes y se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el Acta elaborada para esta Fase.

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.	
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se preguntó a la comunidad:               <ol style="list-style-type: none"> <li>“1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</li> <li>2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</li> <li>3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo</li> </ol> </li> </ul>	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta Fase.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>ante la Auditoría Superior de Michoacán?</p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.</i></li> </ul>	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.</li> </ul>	<p><b>SÍ</b>, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en lonas que fueron colocadas en la Jefatura de Tenencia de Tupátaro.</p>

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Encargada de Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

AUTORIDAD	NOMBRE
	Lic. Saraí Paola García Lara Funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral
Gobierno del Estado de Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales
	C.P. Ramiro Lemus Medina, Secretaría de Finanzas y Administración
Autoridades civiles y comunales	C. Andrés Granados Lara Jefe de Tenencia Propietario
	C. Ramón Heredia Rivera Tesorero
	C. Felipe Lara Valdez Consejero de Vigilancia
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Mtro. Lino Ángeles Hernández Visitador Auxiliar de Morelia

Por lo anterior, este Consejo General determina la procedencia en la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada a la Tenencia, por lo que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, puesta a consideración de esta autoridad por parte de la Comisión Electoral a través del Acuerdo IEM-CEAPI-042/2023, ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia indígena de Tupátaro, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán.

Ahora bien, por lo que hace a este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido<sup>2</sup> que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

<sup>2</sup> Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la reforma al Código Electoral, así como la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto, respecto de consultar a la Tenencia, sobre si estuvieron de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realizó en estricto apego a lo establecido en normativa y de realizarse con fundamento en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de Consulta dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, y toda vez que la Comisión Electoral sometió a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, tal como lo mandata los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del citado Acuerdo que, con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE TUPÁTARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se califica y declara legalmente válida la Consulta realizada a la Tenencia indígena de Tupátaro, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a Andrés Granados Lara, Jefe de Tenencia Propietario de Tupátaro.

**CUARTO.** Notifíquese, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-77/2023

Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN